

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1274-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 936-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 95,33 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P50004512 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 174878 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 636-2022-MTC/24.11 presentado el 12 de setiembre del 2022 [S.I. N° 24048-2022 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el Director de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Carlos Antonio Alburquerque Falen (en adelante, “PRONATEL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 7 al 16); **b)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 19 al 26); **c)** memoria descriptiva con plano perimétrico (fojas 28 al 33); **d)** certificado de búsqueda catastral

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047. Ley n.° 30230. Decreto Legislativo n.° 1358 v Decreto Legislativo n.° 1439.

(fojas 35 al 48); e) partidas registrales N° P50004512 y N° P50004261 (fojas 61 al 75); y, f) título archivado (fojas 78 al 162).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03252-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2022 (fojas 163 y 164), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P50004512 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento 2 de la partida en mención (foja 184).

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03444-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de setiembre de 2022 (fojas 167 y 168), se hace de conocimiento, como titular registral de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, notificado en fecha 29 de setiembre de 2022 (fojas 167) respectivamente, que “PRONATEL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar N° 01391-2022/SBN-DGPE-SDDI del 7 de noviembre de 2022 (fojas 170 al 180), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente al Lote 1 Mz U’ del Centro Poblado Carac, ubicado en el distrito Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral, departamento de Lima, inscrito a favor del Estado – Organismo de Formalización de Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P50004512 del Registro de Predios de la Oficina

Registral de Huaral; ii) recae sobre el proceso de formalización vigente realizado por COFOPRI, correspondiente al saneamiento del Centro Poblado Carac, que actualmente tiene uso Vivienda; iii) no presenta zonificación, conforme al pronunciamiento emitido por la Municipalidad Provincial de Huaral mediante Oficio N° 341-2022-MPH/GN del 21 de julio de 2022; iv) se encuentra ocupado por la edificación del nodo LI9046 CARAC de la Red de Transporte, en el marco de “el proyecto”, encontrándose en posesión de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., que en merito a la Séptima Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Junín y su Acta de Acuerdo N° 2 habilita a “PRONATEL” en representación del MTC, para la adquisición o saneamiento de los predios a su favor, siendo, en el presente caso, el predio denominado “Carac”; en ese sentido, constituye un bien de dominio público del Estado por su uso; v) se visualiza superposición con Comunidad Campesina de Carac; sin embargo, al haberse realizado el saneamiento del Centro Poblado Carac, llevado a cabo por COFOPRI, se colige que se ha realizado la respectiva indemnización del área matriz; por lo que, se descarta dicha superposición, teniendo en cuenta también la documentación técnica, el Certificado de Búsqueda Catastral y el título archivado presentado; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de gas, de electricidad y de hidrocarburos, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; vii) los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes, asimismo presenta documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) del área matriz, del área a independizar y remanente. En tal sentido, se concluye que “PRONATEL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 19 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, *“Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”*.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio N° 636-2022-MTC/24.11. señalado en el segundo considerando de la presente resolución, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, así como, a aquellos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, como en el presente caso, respecto de “el proyecto”.

14. Que, además, en el numeral 1.9 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 7 al 16), “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PRONATEL”, para que se destine al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región

Lima”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0141-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1421-2022/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 95,33 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Veintisiete de Noviembre, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P50004512 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 174878, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA LI-9046 CARAC

INDEPENDIZACIÓN DE ÁREA: LOTE 1 MANZANA U' CENTRO POBLADO CARAC

PREDIO DE PROPIEDAD DE COFOPRI

Inscrito en la Partida Registral N° P50004512 del Registro de Predios de Lima

La presente memoria descriptiva se refiere a la independización del predio de propiedad del Estado – Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Inscrito en la Partida Registral N° P50004512 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX sede Lima, con un área de 341.30 m² del cual se independiza el predio denominado "Área a independizar LI-9046 CARAC", con un área de 95.33 m² (0.0095 ha), resultando los predios "remanente 1" de 127.55 m² (0.0128 ha) y "remanente 2" de 118.42 m² (0.0118 ha), cuyos datos técnicos se describen a continuación:

1. **PROYECTO** : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN LIMA"
2. **N° DE PLANO** : LI-9046 (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : ÁREA A INDEPENDIZAR LI-9046 CARAC
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.
5. **UBICACIÓN** : Jr. Belisario Suarez s/n del Centro Poblado Carac.

 REFERENCIA : Ubicado al Norte del Centro Poblado Carac a 1 cuadra del Estadio Municipal.

 DISTRITO : Veintisiete de Noviembre

 PROVINCIA : Huaral

 DEPARTAMENTO : Lima

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
Datum : WGS 1984 / PSAD 1956
Zona : 18 SUR


ROGER FRANCIS
MARAS CAMPOMANES
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 194337


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



PRONATEI
PROGRAMA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

7. ZONIFICACIÓN:

Sin Zonificación. El área materia de transferencia no cuenta con zonificación urbana de uso de suelo aprobado, pronunciamiento emitido por la Municipalidad Provincial de Hualar conforme al Oficio N° 341-2022-MPH/GM de fecha 21.07.2022.

8. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

8.1 ÁREA MATRIZ

(LOTE 1 MZ. U' CENTRO POBLADO CARAC)

Predio de propiedad de El Estado - COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Este	En línea quebrada de 2 tramos de 9.40 m y 14.35 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Derecha/Norte	En línea quebrada de 2 tramos de 9.50 m y 6.40 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Izquierda/Sur	En línea recta de un tramo de 12.35 m.	Lote 2
Por el Fondo/Oeste	En línea quebrada de 2 tramos de 10.30 m y 12.35 m.	Lote 12

ÁREA Y PERÍMETRO

Los linderos antes señalados describen un terreno de forma irregular que encierran una extensión superficial con un área de 341.30 m² (0.0341 ha) y un perímetro con una longitud de 74.65 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO MATRIZ: Partida Registral N° P50004512 del Registro de Predios de Lima

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR		UTM PSAD 56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.40	104°5'17"	305788.1663	8762439.3277	306012.6339	8762806.1581
B	B-C	9.50	132°46'58"	305791.6696	8762444.6837	306016.1373	8762811.5141
C	C-2	9.40	126°20'16"	305801.0367	8762446.2671	306025.5044	8762813.0975
2	2-D	14.35	154°33'54"	305807.7908	8762439.7293	306032.2584	8762806.5597
D	D-E	12.35	93°35'22"	305812.8156	8762426.2878	306037.2833	8762793.1182
E	E-5	10.30	94°55'37"	305801.5409	8762421.2475	306026.0086	8762788.0779
5	5-A	12.35	193°42'35"	305796.5452	8762430.2549	306021.0129	8762797.0853
TOTAL		74.65	899°59'59"				

ROGER FRANCIS
MARAS CAMPOMANES
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 194337

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

8.2 ÁREA a INDEPENDIZAR

(ÁREA a INDEPENDIZAR LI-9046 CARAC)

Predio de propiedad de El Estado - COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Este	En línea quebrada de 2 tramos de 3.80 m y 3.00 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Derecha/Norte	En línea recta de un tramo de 14.62 m.	Lote 1 (Remanente 1)
Por la Izquierda/Sur	En línea recta de un tramo de 13.97 m.	Lote 1 (Remanente 2)
Por el Fondo/Oeste	En línea quebrada de 2 tramos de 2.60 m y 4.00 m.	Lote 12

ÁREA Y PERÍMETRO

Los linderos antes señalados describen un terreno de forma irregular que encierran una extensión superficial con un área de 95.33 m² (0.0095 ha) y un perímetro con una longitud de 41.99 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO ÁREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR		UTM PSAD 56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.00	99°47'6"	305805.6352	8762441.8158	306030.1029	8762808.6462
2	2-3	3.80	154°33'54"	305807.7908	8762439.7293	306032.2584	8762806.5597
3	3-4	13.97	105°23'45"	305809.1214	8762436.1699	306033.5891	8762803.0003
4	4-5	2.60	83°7'14"	305797.8063	8762427.9812	306022.2740	8762794.8116
5	5-6	4.00	193°42'35"	305796.5452	8762430.2549	306021.0129	8762797.0853
6	6-1	14.62	83°25'25"	305793.8314	8762433.1935	306018.2991	8762800.0239
TOTAL		41.99	719°59'59"				

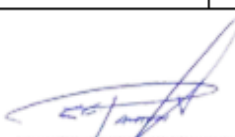
8.3 ÁREA REMANENTE 1

(LOTE 1 MZ. U' CENTRO POBLADO CARAC)

Predio de propiedad de El Estado - COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Este	En línea recta de un tramo de 6.40 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Derecha/Norte	En línea quebrada de 2 tramos de 9.50 m y 6.40 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Izquierda/Sur	En línea recta de un tramo de 14.62 m.	Area a Independizar LI-9046 Carac
Por el Fondo/Oeste	En línea recta de un tramo de 8.35 m.	Lote 12


ROGER FRANCIS
MARAS CAMPOMANES
INGENIERO GEOGRAFO
D.N. 0018110000


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIPN° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



PRONAT
PROGRAMA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ÁREA Y PERÍMETRO

Los linderos antes señalados describen un terreno de forma irregular que encierran una extensión superficial con un área de 127.55 m² (0.0128 ha) y un perímetro con una longitud de 45.27 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO REMANENTE 1: Partida Registral N° P50004512 del Registro de Predios de Lima

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR		UTM PSAD 56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-1	6.40	126°20'16"	305801.0367	8762446.2671	306025.5044	8762813.0975
1	1-6	14.62	80°12'54"	305805.6352	8762441.8158	306030.1029	8762808.6462
6	6-A	8.35	96°34'35"	305793.8314	8762433.1935	306018.2991	8762800.0239
A	A-B	6.40	104°5'17"	305788.1663	8762439.3277	306012.6339	8762806.1581
B	B-C	9.50	132°46'58"	305791.6696	8762444.6837	306016.1373	8762811.5141
TOTAL		45.27	540°0'0"				

8.4 ÁREA REMANENTE 2

(LOTE 1 MZ. U' CENTRO POBLADO CARAC)

Predio de propiedad de El Estado - COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Este	En línea recta de un tramo de 10.55 m.	Jr. Belisario Suarez
Por la Derecha/Norte	En línea recta de un tramo de 13.97 m.	Área a Independizar LI-9046 Carac
Por la Izquierda/Sur	En línea recta de un tramo de 12.35 m.	Lote 2
Por el Fondo/Oeste	En línea recta de un tramo de 7.70 m.	Lote 12

ÁREA Y PERÍMETRO

Los linderos antes señalados describen un terreno de forma regular que encierran una extensión superficial con un área de 118.42 m² (0.0118 ha) y un perímetro con una longitud de 44.57 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO REMANENTE 1: Partida Registral N° P50004512 del Registro de Predios de Lima

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR		UTM PSAD 56 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-D	10.55	74°36'15"	305809.1214	8762436.1699	306033.5891	8762803.0003
D	D-E	12.35	93°35'22"	305812.8156	8762426.2878	306037.2833	8762793.1182
E	E-4	7.70	94°55'37"	305801.5409	8762421.2475	306026.0086	8762788.0779
4	4-3	13.97	96°52'46"	305797.8063	8762427.9812	306022.2740	8762794.8116
TOTAL		44.57	360°0'0"				

ROGER FRANCIS
MARAS CAMPOMANES
INGENIERO GEÓGRAFO

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEÓGRAFO
CIP N° 105434



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

9. OBSERVACIONES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio, utilizando equipos geodésicos GPS R8 doble frecuencia, la misma que se encuentra en el datum WGS84.

Lima, agosto de 2022



 ROGER FRANCIS
 MARAS CAMPOMANES
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 194337



 CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEOGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPZR:Z

